

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2319-2017 -OS/DSHL**

Lima, 12 de diciembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201500055003, el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1114-2016-OS-DSHL, notificado el 30 de mayo de 2016, el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 926-2016-OS-DSHL de fecha 18 de mayo de 2016, el Informe Final de Instrucción N° 0380-2017-INAB-1 de fecha 27 de abril de 2017, referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la **INTEROIL PERÚ S.A. EN LIQUIDACION** (antes **INTEROIL PERÚ S.A.**¹).

CONSIDERANDO:

- Mediante Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°926-2016-OS-DSHL de fecha 18 de mayo de 2016, se evaluó si la empresa **INTEROIL PERÚ S.A. EN LIQUIDACION** habría incurrido en los incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	Incumplimiento Verificado	Obligación Normativa	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ²	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ³
01	<p>La empresa INTEROIL PERÚ S.A., no cumplió con realizar el abandono permanente del Pozo 5463, conforme a lo establecido en la normativa vigente.</p> <p>En la visita de supervisión, realizada del 06 al 09 de abril de 2015 a los pozos del Lote III, se observó que el Pozo 5463 que se encontraba dentro del Plan de Abandono aprobado por PERÚpetro S.A., no se encontraba debidamente abandonado; toda vez que se advierte que el cabezal del citado pozo no tenía marcado el</p>	<p>Artículo 203º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.</p> <p>Abandono Permanente En caso de Abandono Permanente, el Cabezal del Pozo deberá quedar marcado con el número del Pozo. En caso de recuperación del Cabezal del Pozo, se deberá obtener la autorización</p>	2.37	Hasta 10,000 UIT

¹ Con fecha 19 de diciembre de 2016 se ha inscrito la extinción de la sociedad en la partida electrónica N° 12230971 del Registro de Personas Jurídicas, perteneciente a la empresa **INTEROIL PERU S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

² Tipificación y Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 271-2012-OS/CD.

³ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2319-2017 -OS/DSHL**

	<p>número del pozo, y la cantina del mismo no se encontraba rellena, conforme se acredita con el registro fotográfico⁴ tomado el día de la visita de supervisión; incumpléndose con lo establecido en la normativa vigente.</p>	<p>correspondiente de PERÚPETRO, situación en la cual la Tubería de Revestimiento deberá ser cortada mecánicamente. En este caso, en lugar del cabezal, deberá quedar una varilla de acero de dos (2) metros de altura sobre el nivel de la superficie con el número del Pozo soldado a la plancha que tapa el Pozo. La cantina debe ser rellena y la locación será restaurada de acuerdo al PMA del EIA o al instrumento de gestión ambiental correspondiente.</p>		
--	--	---	--	--

2. Mediante el Oficio N° 1114-2016-OS-DSHL, notificado el 30 de mayo de 2016, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **INTEROIL PERÚ S.A. EN LIQUIDACION**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 926-2016-OS-DSHL, y concediéndole a dicha empresa fiscalizada, el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Asimismo, el Informe Final de Instrucción N° 0380-2017-INAB-1 de fecha 27 de abril de 2017, se evaluaron los actuados en el presente procedimiento administrativo sancionador. Además, se advirtió un error material, relacionado con la denominación de la empresa fiscalizada; toda vez que con motivo del proceso de disolución, liquidación y extinción de la misma ha pasado a denominarse como **INTEROIL PERÚ S.A. EN LIQUIDACION**; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444⁵, se cumple con subsanar el citado error material.
4. De lo argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 0380-2017-INAB-1 de fecha 27 de abril de 2017, corresponde indicar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 30.2 de artículo 30º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD⁶, corresponde disponer mediante resolución el archivo del procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento

⁴ Obrante a fojas treinta y tres (33) del expediente 201500055003.

⁵ **Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.**

“Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”

⁶ **“30.2. Procedimiento para archivar un procedimiento administrativo sancionador.**

Iniciado el procedimiento administrativo sancionador, de determinarse que no se ha configurado ilícito administrativo alguno o no se pueda determinar de forma cierta al presunto infractor o éste se haya extinguido o fallecido, a excepción de los casos de reorganización societaria contempladas en la Ley General de Sociedades, el Órgano Sancionador dispondrá mediante resolución el archivo del procedimiento, (...).”

Este Reglamento es aplicable conforme la primera disposición complementaria transitoria del nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2319-2017 -OS/DSHL**

Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 0380-2017-INAB-1 de fecha 27 de abril de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el **Archivo** definitivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **INTEROIL PERÚ S.A. EN LIQUIDACION** (antes **INTEROIL PERÚ S.A.**), de conformidad con los argumentos expuestos la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a la empresa **INTEROIL PERÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN** el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Instrucción N° 0380-2017-INAB-1 de fecha 27 de abril de 2017, los cuales en anexo adjunto forman parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**